

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 2018-928

procesos.eeb@ingicat.com <procesos.eeb@ingicat.com>

Mar 25/01/2022 15:39

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlandoquijano14226@gmail.com <orlandoquijano14226@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Pertenencia - rad 2018-00928-00 - contestación de la demanda.pdf;

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA.

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ

RADICADO 11001400301920180092800

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador-Ad Litem, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: “*los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*”.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Curador-Ad Litem

Tel: 315 6129672

*Carrera 68 D # 96 – 59
Bogotá – Colombia*

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>]
Enviado el: sábado, 15 de enero de 2022 6:21 p. m.
Para: procesos.eeb <procesos.eeb@ingicat.com>
Asunto: RE: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 2018-928 y NOTIFICACION DECRETO 806-2020

Cordial saludo

Se da acuso de recibo de su mensaje, así mismo informamos que el link del expediente digital, se encuentra en el contenido del correo de notificación el pasado 3 de diciembre de 2021.

Estaremos atentos.

De: procesos.eeb@ingicat.com <procesos.eeb@ingicat.com>
Enviado el: viernes, 14 de enero de 2022 9:50 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: orlandoquijano14226@gmail.com
Asunto: RE: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 2018-928 y NOTIFICACION DECRETO 806-2020

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA.
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA.
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ
RADICADO 11001400301920180092800
ASUNTO: **REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL**

Cordial Saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador-Ad Litem, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, respetuosamente, me permito confirmar la aceptación del cargo, conforme el correo remitido por el despacho.

Así, me permito informar que remitiré al despacho el escrito de contestación correspondiente, dentro del término de traslado de 20 días, conforme lo indica el Código General del Proceso.

Solicito gentilmente, se sirva acusar recibido.

La presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 CGP, que dispone: “*los memoriales y demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del Juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*”.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Curador-Ad Litem

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de diciembre de 2021 11:11 a.m.

Para: procesos.eeb <procesos.eeb@ingicat.com>

Asunto: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL 2018-928 y NOTIFICACION DECRETO 806-2020

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/EswdkLyWseZFszCjRFT3H2cByMk0Lplo7F42ff5aQV09Nw?email=procesos.eeb%40ingicat.com&e=CwN27b>

Abogada

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Ciudad

REF: PERTENENCIA No.11001400301920180092800 DE PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA CONTRA LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial Saludo

Atendiendo a lo solicitado, en relación a la aceptación del cargo asignado, dentro del proceso de la referencia, se deja constancia de envió link de descarga que contiene todas las actuaciones de la demanda, inclusive el auto admisorio del 22 de octubre de 2018 y demás providencias, de la misma manera se le hace saber al aquí notificado(a) curador ad litem, que cuenta con un término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime convenientes artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.. Se le advierte que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Declarado Exequible condicionado según Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/EswdkLyWseZFszCjRFT3H2cByMk0Lplo7F42ff5aQV09Nw?email=procesos.eeb%40ingicat.com&e=CwN27b>

Quien notifica

ALEXANDER BOLAÑOS DELGADO

De: procesos.eeb@ingicat.com <procesos.eeb@ingicat.com>

Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 3:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESIGNACIÓN - AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400301920180092800 - TELEGRAMA TERMINO CINCO (5) DIAS

Buenas tardes,

Confirmando la aceptación del cargo, respetuosamente me permito solicitar se me remita el link de acceso al expediente digital para efectos de proceder con el cargo designado.

Feliz día

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Abogada

Tel: 318 4936461

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 2:47 p.m.

Para: procesos.eeb <procesos.eeb@ingicat.com>

Asunto: DESIGNACIÓN - AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400301920180092800 - TELEGRAMA TERMINO CINCO (5) DIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR (A)

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Ciudad.

REF: No.11001400301920180092800 le comunico que, mediante auto del 12 de noviembre de 2021, fue designado (a) **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia con la advertencia que cuenta con cinco (5) días para posesionarse, **SE LE RECUERDA QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL Y LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. (Art. 48, C.G.P.).**

Comuníquese esta decisión al interesado conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

-
Anexo auto 12 de noviembre de 2021.

Favor dar acuse de recibo

Gracias

Sírvase proceder de conformidad (Ley 1437 de 2011 artículo 7)

En caso de tener inconvenientes con la apertura del archivo adjunto formato PDF o si requiere información adicional, favor comunicarse al Teléfono :2820812.

Cordialmente

Elsa Marina Páez Páez <
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA
DEMANDADOS: LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ

RADICADO: 2018-00928-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem del señor **LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ** y demás personas indeterminadas, de conformidad con el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 y notificación personal de 1 de diciembre de 2021, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, no sin antes manifestar lo siguientes;

- **MANIFESTACIÓN FRENTE AL CÓMPUTO DE TÉRMINOS:**

Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, dispone el despacho designarme como Curador ad-litem del demandado **LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ**, para lo cual, el despacho me remitió la designación del cargo el día 1 de diciembre de 2021, fecha en la cual, remití la aceptación del encargo y solicité la remisión del expediente digital para proceder con la defensa encomendada.

El despacho mediante correo electrónico, me remitió el expediente digital el día 3 de diciembre de 2021, y en aplicación a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, los términos de traslado para contestar inician dos días después de la remisión, es decir a partir del día 9 diciembre, esto, atendiendo que los días 4, 5 y 7 fueron festivos en Colombia.

Conforme lo anterior, y encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito contestar la demanda en los siguientes términos;

I. FRENTE AL DEMANDADO

Señor Juez, me permito informar al despacho que la suscrita realizo las gestiones posibles para encontrar al aquí demandado, sin lograr resultados positivos que permitieran vincular al señor Luis Hernando Pinto al proceso de la referencia, para que hiciera uso de su derecho constitucional de defensa.

Igualmente, me permito informar que se encontraron múltiples procesos judiciales iniciados en contra del citado demandado, y algunos incoados por él mismo, que

datan del año 2017 y anteriores, sin encontrar datos de contacto del señor o información que permita vincularlo al proceso de la referencia.

Del mismo modo, me permito manifestar que el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, incluyó en el boletín de deudores morosos del Estado al demandando, el cual, se encuentra en el link https://www.fps.gov.co/aym_images/files/202101320551661%20NOTIFICACION%20BDME%20NOV%202021-circular%20web%20fps.pdf, de fecha 11 de febrero de 2021, entidad a la cual, se elevó derecho de petición a fin que informe con destino a este proceso si tiene información de interés sobre el señor Pinto Rodríguez.

Por último, me permito informar que dentro del término de traslado se elevaron derechos de petición a entidades de Pensión y de telecomunicaciones, con el fin de conocer si en sus bases de datos existe información sobre el demandado, sin que a la fecha hayan sido resueltos; así mismo, se procedió a consultar la cedula No. 126.512 en las páginas de la Registraduría, contraloría y procuraduría, en donde se pudo verificar que la cédula continúa vigente y no ha sido cancelada por muerte. Aun así, la suscrita apodera no logró conseguir información que permitiera hacer contacto alguno con el demandado Luis Hernando Pinto.

En consecuencia, me permito proceder a contestar la demanda, conforme la normatividad vigente y aplicable, y conforme las pruebas que obran en el expediente de la referencia, así;

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Dada mi posición de Curador Ad-Litem, me atengo a lo que resulte probado en el proceso en lo que corresponde al ejercicio de los actos de posesión que haya ejercido la demandante PAOLA ANDREA ARANZALES, sobre el bien objeto de prescripción, ya que la prescripción adquisitiva sólo es posible en favor de quien ostenta la posesión del bien, es decir, por quien no siendo dueño actúa como si lo fuera, conforme lo dispone el artículo 2518 del Código Civil que a su tenor literal reza;

“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales”.

III. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, y corresponde a un hecho que debe ser probado dentro del proceso.

En cuanto a los linderos, no se evidencia en el expediente la Escritura pública No. 4854 del 5 de septiembre de 1977 de la Notaría 4ta de Bogotá, a fin de verificar la cabida y linderos del bien objeto de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, atendiendo que dentro el expediente no se encontraron las pruebas documentales que evidencien los actos descritos en este hecho, por lo tanto, se deberá probar la ocurrencia de estos hechos.

AL HECHO SEGUNDO, NUMERAL 1: No me consta, en el expediente no reposa el recibo de pago de administración del periodo descrito en el hecho, por lo que deberá probarse lo aquí manifestado.

AL HECHO SEGUNDO, NUMERAL 2: No es cierto conforme la documental aportada con la demanda, por cuanto en los recibos de pago de impuesto predial aparece como contribuyente la señora Beatriz Castañeda Arciniegas, y no la aquí demandante, señora Paola Andrea Aranzales.

Adicional a lo anterior, sólo se evidencian los recibos prediales de los años 2004 al 2011, y la fecha de presentación de la demanda es 2018, por lo que no resulta cierta la manifestación que el pago se haya realizado a la fecha, ya que haría falta la prueba documental del pago de impuesto desde el año 2012 al 2018.

AL HECHO SEGUNDO, NUMERAL 3: No es un hecho relevante al caso, ya que conforme la documental aportada las declaraciones realizadas por los citados señores, se hicieron en el marco de otro proceso de pertenencia diferente, sin identidad de demandantes, ya que la parte aquí demandante no es la misma que en proceso en que se realizaron las declaraciones mencionadas.

Por lo tanto, no resulta procedente tener en cuenta las citadas declaraciones, ya que no son hechos que prueben la posesión ejercida por la demandante Paola Aranzales, sino que fueron realizadas en el marco del proceso 2011-00707 de Beatriz Castañeda contra el señor Luis Hernando Pinto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, conforme la prueba documental aportada.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, conforme la prueba documental aportada.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que en efecto se evidencia la prueba de la Apelación surtida ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sin embargo, esta decisión no declara por sí misma el derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia, máxime cuando, sólo se estaba resolviendo sobre la apelación de la sentencia, en donde el Tribunal resolvió;

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** la sentencia de 15 de enero de 2015, proferida por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad en el asunto de la referencia.

Sin costas en la segunda instancia, por no aparecer causadas.

Adicionalmente, sobre esta providencia judicial del alto Tribunal, se debe resaltar que en el mismo se presentaron como prueba los mismos pagos de impuesto predial, de servicios públicos y de administración que pretenden hacerse valer en el presente caso, por lo cual, deberá considerar el despacho si tendrá o no estas pruebas como conducentes y pertinentes, ya que la posesión es un acto que debe ser ejercido por quien pretende la prescripción del derecho de dominio, y no por persona distinta.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE BIEN INMUEBLE**

En el presente caso, no se evidencia que la parte demandante en efecto sea la misma que ha ejercido la posesión del bien inmueble objeto del proceso, ya que como se deviene de las pruebas documentales aportadas con la demanda, quien ha ejercido la posesión y ha realizado los actos de dueño ha sido la señora Beatriz Castañeda, quien conforme la documental aportada corresponde a la madre de la aquí demandante Paola Andrea Aranzales.

Así, resulta claro que la persona que pretende adquirir el predio por prescripción adquisitiva de dominio en el presente proceso, es una persona distinta a quien durante el paso del tiempo ha realizado los actos de dueño y se ha presentado como tal ante la comunidad, atendiendo que en el proceso 2011-00707 se allegaron las mismas pruebas para probar la posesión que la señora Beatriz Castañeda había ejercido durante el periodo 2004 a 2011, sobre el mismo bien inmueble de propiedad del demandado Luis Hernando Pinto Rodriguez, que es objeto de la demanda.

Así, con la demanda se allegaron las mismas pruebas, aludiendo el ejercicio de actos de señor y dueño, cuando en la realidad, los pagos y las actuaciones ejercidas fueron erogados y ejercidos por persona distinta a quien se presenta como poseedor en el caso de la referencia, y que al mismo tiempo fueron

presentadas como prueba documental en un proceso anterior, que no tiene identidad de partes, a pesar que exista un vínculo sanguíneo entre ambas demandantes, pues, la posesión sólo puede predicarla quien en efecto la ejerce de manera continua, pacífica e ininterrumpida, refutándose y actuando como dueño y señor, y por la misma naturaleza de estos actos, no resulta procedente ni ajustado a derecho que dos personas se refuten dueñas con fundamentos en las mismas pruebas documentales y testimoniales.

Por lo tanto, resulta procedente que en aras de salvaguardar el derecho constitucional al debido de quien aparece como titular del derecho real de dominio, se declare probada la excepción de mérito aquí propuesta.

V. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

VI. PRUEBAS

Solicito muy comedidamente se decreten y tengan como pruebas la siguiente:

- **DOCUMENTALES.**

1. Las aportadas por la parte demandante, con el libelo de la demanda.
2. Derechos de petición elevados por la suscrita apoderada para obtener información del demandado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

- **DE OFICIO**

Respetuosamente, solicito se ordenen de oficio las siguientes pruebas;

1. Solicito respetuosamente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin que indique con destino a este despacho, si la cédula No. 126.512 correspondiente al señor Luis Hernando Pinto Rodríguez, se encuentra activa o cancelada por muerte.
2. Se oficie a la Notaria Cuarta de Bogotá, para que remita a costa de la parte demandante, copia simple de la escritura de compraventa No. 4854 de 05-09-1977, correspondiente al último título de tradición del inmueble objeto del litigio.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código civil en sus Artículos 673, 762, 918, 2518 a 2541, artículos 368 y s.s y 375 de Código General Del Proceso y demás disposiciones Concordantes y complementarias para el presente proceso.

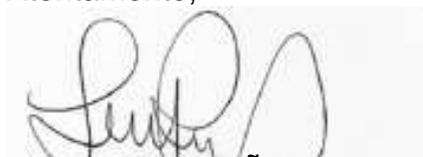
VIII. NOTIFICACIONES

A la parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda principal.

En los términos del Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la suscrita, procesos.eeb@ingicat.com.

Del Señor juez,

Atentamente,



STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

CC. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Procesos

De: procesos.eeb@ingicat.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:20 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Asunto: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - COLPENSIONES- 2018 928
Datos adjuntos: BOGOTÁ-DERECHO PETICIÓN - COLPENSIONES- 2018 928.pdf

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN-SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Abogada.

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente:

I. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar se sirva informar a la suscrita, con copia al correo electrónico del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si reposa en su entidad, información del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.512, como dirección de residencia, dirección electrónica, teléfono o alguna otra información, a efectos de garantizar el debido proceso del demanda y darle continuidad del proceso de la referencia.

La anterior, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. En aras de proteger los derechos de la persona ausente y garantizar su presencia en el debate judicial, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá me designó como Curadora Ad-Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 11001400301920180092800, instaurado por la señora PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA en contra del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ.
2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la suscrita allega al correo del Juzgado

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptación del cargo.

3. Haciendo uso de mis facultades y ejerciendo plenamente mis deberes, acudo a esta instancia en virtud de la debida diligencia y la obligación que tengo de agotar instancias permitidas a fin de lograr ubicar la información que permita garantizarle al demandado un debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. ANEXOS

1. Anexo a la presente solicitud auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa Curadora Ad-Litem, providencia que me legitima para acudir a esta instancia judicial a realizar esta petición.
2. el correo de notificación de la Designación como Curadora Ad-Litem, enviado desde el correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , al correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com en fecha 0 de diciembre de 2021.
3. Correo de aceptación de Cargo, enviado desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, al correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. NOTIFICACIONES

Por último, me permito manifestar que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com.

También me permito reiterar que el correo oficial del Juzgado de conocimiento es cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie', with a large, stylized flourish at the end.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672

Procesos

De: tramitescolpensiones@syc.com.co
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 3:11 p. m.
Para: procesos.eeb@ingicat.com
Asunto: Fwd: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - COLPENSIONES- 2018 928

Estimado Señor(a)
LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ

Reciba un cordial saludo,

El día 21/01/2022 15:10:39, recibimos su solicitud vía Canal Electrónico (Trámite Web y correo Electrónico).

Nos permitimos informarle que se realiza la radicación de su solicitud y el número de radicado asignado es: 2022_779915.

Para validar el estado de su solicitud, puede ingresar a nuestra página web www.Colpensiones.gov.co Consulta Estado Trámite.

***AVISO LEGAL:** Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.*

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual Colpensiones no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. Colpensiones está comprometida con el cumplimiento de régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales.

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario señalado no debería difundir, distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electrónico por error, elimínelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 vía Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co

Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino básico se han eliminado por temas de compatibilidad.

Procesos

De: procesos.eeb@ingicat.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:19 p. m.
Para: Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Asunto: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - SEGUROS GENERALES SURA- 2018 928
Datos adjuntos: BOGOTÁ-DERECHO PETICIÓN - SEGUROS GENERALES SURA - 2018 928.pdf

Señores

SEGUROS GENERALES SURA.

Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN-SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Abogada

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Señores
SEGUROS GENERALES SURA.
Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente:

I. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar se sirva informar a la suscrita, con copia al correo electrónico del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si reposa en su entidad, información del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.512, como dirección de residencia, dirección electrónica, teléfono o alguna otra información, a efectos de garantizar el debido proceso del demanda y darle continuidad del proceso de la referencia.

La anterior, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. En aras de proteger los derechos de la persona ausente y garantizar su presencia en el debate judicial, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá me designó como Curadora Ad-Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 11001400301920180092800, instaurado por la señora PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA en contra del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ.
2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la suscrita allega al correo del Juzgado

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptación del cargo.

3. Haciendo uso de mis facultades y ejerciendo plenamente mis deberes, acudo a esta instancia en virtud de la debida diligencia y la obligación que tengo de agotar instancias permitidas a fin de lograr ubicar la información que permita garantizarle al demandado un debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. ANEXOS

1. Anexo a la presente solicitud auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa Curadora Ad-Litem, providencia que me legitima para acudir a esta instancia judicial a realizar esta petición.
2. el correo de notificación de la Designación como Curadora Ad-Litem, enviado desde el correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , al correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com en fecha 0 de diciembre de 2021.
3. Correo de aceptación de Cargo, enviado desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, al correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. NOTIFICACIONES

Por último, me permito manifestar que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com.

También me permito reiterar que el correo oficial del Juzgado de conocimiento es cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie', with a large, stylized flourish at the end.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672

Procesos

De: Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:12 p. m.
Para: procesos.eeb@ingicat.com
Asunto: Respuesta automática: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - SEGUROS GENERALES SURA- 2018 928

Cordial saludo.

Hemos recibido su correo electrónico. Este buzón está dispuesto **única y exclusivamente para el recibo de notificaciones de autoridades judiciales**. El horario de atención de la Compañía es de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si el correo es enviado fuera de este horario o un día no hábil, será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

Los mensajes que no correspondan al uso indicado no serán tramitados ni direccionados. En estos casos, le solicitamos comunicarse con la línea 260 21 00 o a los siguientes correos electrónicos:

- Si son dirigidos a las compañías de Seguros (Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A.): servicioalcliente@suramericana.com.co
- Si son dirigidos a la compañía EPS SURA: contactolinea@epssura.com.co; contactenoseps@suramericana.com.co
- SI son dirigidos a la compañía ARL SURA: contactenosarl@suramericana.com.co

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder.

**GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
SURA COLOMBIA**

Procesos

De: procesos.eeb@ingicat.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:20 p. m.
Para: quejasyreclamos@fps.gov.co
Asunto: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - FONDO DE PASIVO SOCIAL - 2018 928
Datos adjuntos: BOGOTÁ-DERECHO PETICIÓN - FONDO DE PASIVO- 2018 928.pdf

Señores

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

quejasyreclamos@fps.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN-SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Abogada

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Señores

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

quejasyreclamos@fps.gov.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente:

I. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar se sirva informar a la suscrita, con copia al correo electrónico del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si reposa en su entidad, información del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.512, como dirección de residencia, dirección electrónica, teléfono o alguna otra información, a efectos de garantizar el debido proceso del demanda y darle continuidad del proceso de la referencia.

La anterior, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. En aras de proteger los derechos de la persona ausente y garantizar su presencia en el debate judicial, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá me designó como Curadora Ad-Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 11001400301920180092800, instaurado por la señora PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA en contra del señor LUIS HERNANDO PINTO

RODRIGUEZ.

2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la suscrita allega al correo del Juzgado cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptación del cargo.
3. Haciendo uso de mis facultades y ejerciendo plenamente mis deberes, acudo a esta instancia en virtud de la debida diligencia y la obligación que tengo de agotar instancias permitidas a fin de lograr ubicar la información que permita garantizarle al demandado un debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. ANEXOS

1. Anexo a la presente solicitud auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa Curadora Ad-Litem, providencia que me legitima para acudir a esta instancia judicial a realizar esta petición.
2. el correo de notificación de la Designación como Curadora Ad-Litem, enviado desde el correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , al correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com en fecha 0 de diciembre de 2021.
3. Correo de aceptación de Cargo, enviado desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, al correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. NOTIFICACIONES

Por último, me permito manifestar que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com.

También me permito reiterar que el correo oficial del Juzgado de conocimiento es cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie', written over a light gray rectangular background.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672

Procesos

De: procesos.eeb@ingicat.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:42 p. m.
Para: solucionesclaro@claro.com.co
Asunto: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - CLARO - 2018 928
Datos adjuntos: BOGOTÁ-DERECHO PETICIÓN- CLARO - 2018 928.pdf

Señores

CLARO COLOMBIA S.A

solucionesclaro@claro.com.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN-SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Curadora Ad-Litem

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Señores
CLARO COLOMBIA S.A
solucionesclaro@claro.com.co
Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente:

I. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar se sirva informar a la suscrita, con copia al correo electrónico del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si reposa en su entidad, información del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.512, como dirección de residencia, dirección electrónica, teléfono o alguna otra información, a efectos de garantizar el debido proceso del demanda y darle continuidad del proceso de la referencia.

La anterior, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. En aras de proteger los derechos de la persona ausente y garantizar su presencia en el debate judicial, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá me designó como Curadora Ad-Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 11001400301920180092800, instaurado por la señora PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA en contra del señor LUIS HERNANDO PINTO

RODRIGUEZ.

2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la suscrita allega al correo del Juzgado cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptación del cargo.
3. Haciendo uso de mis facultades y ejerciendo plenamente mis deberes, acudo a esta instancia en virtud de la debida diligencia y la obligación que tengo de agotar instancias permitidas a fin de lograr ubicar la información que permita garantizarle al demandado un debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. ANEXOS

1. Anexo a la presente solicitud auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa Curadora Ad-Litem, providencia que me legitima para acudir a esta instancia judicial a realizar esta petición.
2. el correo de notificación de la Designación como Curadora Ad-Litem, enviado desde el correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , al correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com en fecha 0 de diciembre de 2021.
3. Correo de aceptación de Cargo, enviado desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, al correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. NOTIFICACIONES

Por último, me permito manifestar que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com .

También me permito reiterar que el correo oficial del Juzgado de conocimiento es cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie', with a large, stylized flourish at the end.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono:3156129672

Procesos

De: procesos.eeb@ingicat.com
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 12:17 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto: BOGOTÁ- DERECHO DE PETICIÓN - PORVENIR - 2018 928
Datos adjuntos: BOGOTÁ-DERECHO PETICIÓN PORVENIR- 2018 928.pdf

Señores

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS PORVENIR S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN-SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015

Solicito gentilmente se sirva acusar el recibido.

Atentamente,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

Abogada

Tel: 315 6129672

Carrera 68 D # 96 – 59

Bogotá – Colombia

Señores
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS
PORVENIR S.A
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICION-SOLICITUD INFORMACION

Cordial saludo,

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem., por medio del presente con base en el artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 2015, me permito elevar la siguiente:

I. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar se sirva informar a la suscrita, con copia al correo electrónico del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, si reposa en su entidad, información del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.512, como dirección de residencia, dirección electrónica, teléfono o alguna otra información, a efectos de garantizar el debido proceso del demanda y darle continuidad del proceso de la referencia.

La anterior, fundamentada en los siguientes:

I. HECHOS

1. En aras de proteger los derechos de la persona ausente y garantizar su presencia en el debate judicial, mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 19 civil municipal de Bogotá me designó como Curadora Ad-Litem dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 11001400301920180092800, instaurado por la señora PAOLA ANDREA ARANZALES CASTAÑEDA en contra del señor LUIS HERNANDO PINTO RODRIGUEZ.

2. En fecha 01 de diciembre de 2021, la suscrita allega al correo del Juzgado cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptación del cargo.
3. Haciendo uso de mis facultades y ejerciendo plenamente mis deberes, acudo a esta instancia en virtud de la debida diligencia y la obligación que tengo de agotar instancias permitidas a fin de lograr ubicar la información que permita garantizarle al demandado un debido proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

II. ANEXOS

1. Anexo a la presente solicitud auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se designa Curadora Ad-Litem, providencia que me legitima para acudir a esta instancia judicial a realizar esta petición.
2. el correo de notificación de la Designación como Curadora Ad-Litem, enviado desde el correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , al correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com en fecha 0 de diciembre de 2021.
3. Correo de aceptación de Cargo, enviado desde el correo de la suscrita procesos.eeb@ingicat.com, al correo del Juzgado 19 civil municipal de Bogotá cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

III. NOTIFICACIONES

Por último, me permito manifestar que, para efectos de surtir las notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 806 de 2020, la suscrita las recibirá en el correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com.

También me permito reiterar que el correo oficial del Juzgado de conocimiento es cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De ustedes muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stephanie', with a large, stylized flourish at the end.

STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA

C.C. No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

E-mail: procesos.eeb@ingicat.com.

Teléfono: 3156129672